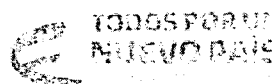




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500171391**

Bogotá, **06/03/2017**



20175500171391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC CERTIFIABLE S.A.S.
CALLE 22 SUR No. 29C - 43
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3807** de **21/02/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3807 DE 21 FEB 2017

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 20225 del 09 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801457E contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 del 2013, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1753 del 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades,

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801457E contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con NIT. 900712223 - 6

los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con NIT. 900712223 - 6, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 770 del 27/03/15
2. Que tomando como fundamento los reportes del operador homologado OLIMPIA-SISEC® se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016, contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con NIT. 900712223 - 6.
3. Que la anterior resolución se surtió mediante notificación por aviso web el día 18 de julio de 2016, según copia de la publicación que obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.
4. Que por acta No. 00002 de asamblea accionistas del 27 de junio de 2016, inscrita el 01 de agosto de 2016 bajo el número No. 2127836 Libro IX se inscribió la *liquidación de la presente persona jurídica*, en la misma fecha quedó registrada la *cancelación de la matrícula mercantil*; por lo mismo la sociedad investigada no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección con Memorando practicada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6, presentado por los profesionales comisionados.
3. Registro Mercantil donde obra constancia de la respectiva disolución, liquidación y cancelación del establecimiento de comercio y la persona jurídica, relacionadas a CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT 900493902 - 8

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801457E contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con NIT. 900712223 - 6

5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS** con NIT. 900712223 - 6, se encuentra liquidada con inscripción en el RUES del 01 de agosto del 2016; y su matrícula mercantil cancelada desde el mismo día, extinta como persona jurídica y excluida del mundo mercantil.

Dicha extinción del mundo jurídico implica que la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS** con NIT. 900712223 - 6 no puede **EJERCER** derechos ni adquirir obligaciones, con excepción de: "(...) *Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*"

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo que de manera injustificada hayan incumplido con alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en el servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación. **Finalmente se busca excluir de manera definitiva a aquellas empresa que no garantizan un cumplimiento efectivo de sus obligaciones.**

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a un investigado que actualmente no encuentra en la condición jurídica de ejercitar un derecho, como lo es el adquirido mediante resolución de habilitación; o adquirir una obligación como el de dar cumplimiento a suspender una actividad como presunto resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, este Despacho comunicara el presente caso al Mintransporte, para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo la Resolución de Habilitación No. 770 del 27/03/15 en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS**, con matrícula mercantil No. 2533463, como la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS** con NIT. 900712223 - 6 se encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil

Lo anterior conforme a lo establecido en concepto jurídico de dicho Ministerio de radicado MT 20141340100421 del 1 de abril de 2014 el cual estableció que: "...en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016, expediente No. 2016830348801457E contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con NIT. 900712223 - 6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6, respecto de la totalidad de los Cargos que le fueron formulados mediante la Resolución No. 20225 del 09 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al REPRESENTANTE LEGAL o a quien haga sus veces de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6, ubicado en la dirección CL 22 SUR NO. 29 C 43, de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme comuníquese el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte para que estudie la necesidad de mantener en el tiempo la Resolución de Habilitación No. 770 del 27/03/15 en la cual las condiciones que dieron origen a la habilitación, actualmente no corresponden a la realidad, considerando que tanto el establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS, con matrícula mercantil No. 2533463, como la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS con NIT. 900712223 - 6 encuentran liquidadas con la debida inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

3607

21 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Mateo Severino
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS
 SIGLA : CRC CERTIFIABLE SAS
 N.I.T. : 900712223-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 02428055 CANCELADA EL 1 DE AGOSTO DE 2016
 CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01816872 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFIABLE SAS.

CERTIFICA:
 QUE EL ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 02127836 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:
 QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:
 ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01816872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CAÑIZARES OCAMPO AURA MARIA	C.C. 00000039634405

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



RUEB
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500135371



Bogotá, 21/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC CERTIFIABLE S.A.S.
CALLE 22 SUR No. 29C - 43
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **3807 de 21/02/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2017_02_21_10_36_10.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
CRC CERTIFIABLE S.A.S.
CALLE 22 SUR No. 29C - 43
BOGOTA - D.C.

472 | Servicio Postales
 Asociados S.A.
 NIT: 900 429117-9
 DG 25 G-45 A 25
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la 401/501

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN722755651CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CRC CERTIFIABLE S.A.S.

Dirección: CALLE 22 SUR No. 29C
 41

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111511098

Fecha Pre-Admisión:
 07/03/2017 14:51:34

Mód. Transporte Lic. de carga 00020

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	8 / 3 / A	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Oscar Acevedo		
C.C.	80.212.550		
Centro de Distribución:	541		
Observaciones:	Motobulises		

